

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 11
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, siendo las 13:00 trece horas del día 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, dio inicio la **sesión pública jurisdiccional número 11 once, correspondiente al año 2023 dos mil veintitrés**, celebrada de manera presencial con los tres integrantes del Pleno, constituyéndose el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente; la Maestra Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada; y la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada, todos del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 fracción II, 32 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, y artículos 20, 21, 23 y 29 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral del Estado. -----

----- **VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.** -----

Iniciada la sesión, a petición del Magistrado Presidente, el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, quien autoriza y da fe, constató la asistencia física en el Salón de Plenos de este Órgano Jurisdiccional, del Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente; de la Maestra Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada y de la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada, todos del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí e informó al Pleno la existencia del quórum legal para sesionar válidamente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. -----

----- **LISTADO DE ASUNTOS.** -----

Verificado el quórum legal para sesionar, el Magistrado Presidente declaró abierta la sesión y válidos los acuerdos y determinaciones ahí tomados, y se procedió a la lectura del asunto listado para la sesión, mismo que consistió en el siguiente: -----

1. *A propuesta de la **Magistrada Yolanda Pedroza Reyes**, proyecto de resolución del expediente **TESLP/JDC/06/2023**.*

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 11
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Finalizada la lectura del asunto listado, a petición del Magistrado Presidente se sometió a consideración del Pleno la aprobación del mismo en votación económica, levantando su mano en señal de aprobación, el propio Presidente, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar así como la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes y la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero; haciendo constar, el Secretario General de Acuerdos, la aprobación del listado de asuntos por unanimidad de votos. -----

----- **PROYECTO DE RESOLUCIÓN** -----
----- **TESLP/JDC/06/2023** -----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral, cedió el uso de la voz a la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes en calidad de ponente del **único** asunto listado para la sesión, quien informó se daría cuenta del asunto por conducto del Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Francisco Ponce Muñiz."-----

En el uso de la voz el Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Francisco Ponce Muñiz expuso lo siguiente: "Con su autorización Presidente, Magistradas. Doy cuenta con el proyecto de resolución del Juicio Ciudadano listado para esta sesión. En el presente Juicio, el actor demanda la tutela de su derecho de votar y ser votado en condiciones de igualdad dentro del proceso de elección de Consejerías y Sociedades de Alumnas y Alumnos Periodo 2023-2025 de la Facultad de Estudios Profesionales, Zona Huasteca de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. En el proyecto se propone **declarar improcedente el medio de impugnación intentado ante este órgano jurisdiccional y reencauzarlo a la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí**, para que en plenitud de atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda, lo anterior, porque el Juicio para la Protección de Derechos Político electorales del Ciudadano, y en general, todos los medios de impugnación previstos en la Ley de Justicia Electoral no están instituidos para tutelar actos o resoluciones impugnadas a cualquier órgano que tome parte en un proceso de elección de representante o dirigente por voto

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 11
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

directo, sino sólo aquellas en que los ciudadanos eligen a los representantes que ejercerán el poder público ya sea ejecutivo o legislativo, esto es, una gubernatura, una diputación local o la integración de un Ayuntamiento. En el caso, la participación y supuestas violaciones al derecho de ser votado en condiciones de igualdad y derecho de acceso a una justicia planteadas por el actor no derivan de algunos de estos procesos de elección popular, sino más de un proceso de ámbito privado llevado a cabo en ejercicio de derechos universitarios. De ahí, el conocimiento de la impugnación por parte de este Tribunal sea improcedente. Revisado lo anterior, se advierte que conforme a sus estatutos, la Universidad Autónoma de San Luis Potosí cuenta con un sistema de justicia universitario para la promoción, respeto y garantía de derechos universitarios y humanos en el ámbito universitario, siendo la Defensoría de Derechos universitarios el órgano competente para conocer de los conflictos de carácter individual que se susciten dentro del entorno universitario y para intentar conciliar preponderantemente a las partes en su pugna o en su caso, iniciar la investigación de hechos probablemente violatorios de los mismos. Por ello, en el proyecto **se propone reencauzar el presente medio de impugnación a dicha instancia universitaria para que determine lo que en derecho corresponda.** Con esta finalidad, se salvaguarda tanto el derecho humano de acceso a la justicia del actor consagrado en el artículo 17 constitucional como el principio de autonomía universitaria. Es la cuenta." -----

----- **DELIBERACIÓN DEL PROYECTO** -----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretario. Magistradas, a nuestra consideración el proyecto de cuenta, ¿alguien desea intervenir? Adelante Magistrada Dennise." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porrás Guerrero manifiesta lo siguiente: "Gracias Presidente. De manera muy breve, para expresar que no comparto, bueno, comparto el sentido, por supuesto, del proyecto en cuanto al fondo, es decir, el desechamiento, más no en cuanto al criterio del reencauzamiento.

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 11
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Al respecto, me parece que conviene estar atentos al contenido del artículo 3º, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que las universidades y demás instituciones de Educación Superior a las que la ley otorga autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas, respetando la libertad de cátedra e investigación, por lo que, este Tribunal Electoral no puede invadir la autonomía universitaria. Ello, al resultar, como lo formula el propio proyecto, una notoria improcedencia, la que se traduce básicamente en la imposibilidad formal y material para que este Tribunal Electoral del Estado revise actos que corresponden exclusivamente al ámbito autónomo de la institución educativa citada, sin que exista competencia para determinar qué autoridad universitaria es la facultada para dirimir dicha controversia. Por ello, considero que el reencauzamiento de alguna manera invadiría la autonomía universitaria al ordenar que la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad sin que exista competencia para determinar qué autoridad es realmente la facultada para dirimir la controversia que ha llegado a nosotros. Debe decirse, que dicha elección se rige estrictamente por mecanismos, reglas y principios propios e internos de la institución educativa y que solamente a ella compete, vincula y obliga. La Universidad de San Luis Potosí es autónoma y por lo tanto, es libre en su gobierno, organización, funcionamiento y en sus relaciones. Esta autonomía debe ser protegida y respetada por las leyes y autoridades del Estado y por lo mismo, no puede ser restringida ni menoscabarse. A pesar de ello, como se ha dicho en el proyecto, es claro que no puede hacerse nugatorio el derecho fundamental de tutela judicial o de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita prevista en el artículo 17 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, la sentencia debe de dejar a salvo los derechos del actor para que los haga valer ante la autoridad que resulte competente. Asimismo, considero que se debe dar vista a la Rectoría de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí para que proceda en lo conducente. Es cuanto Presidente, gracias." -----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta en

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 11
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente manifiesta lo siguiente: "Gracias Magistrada. ¿Magistrada Yolanda?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "Pues no coincido con el criterio que está citando la Magistrada porque me parece que está haciendo una interpretación indebida del proyecto, porque en ningún momento en que se haga el reencauzamiento se traduce en tratar de hacer un pronunciamiento a nombre de la Universidad o invadir los espacios o facultades o competencias de la propia Universidad. Si bien el artículo 3° de la Constitución Política establece en la autonomía de las Universidades, también, ello no significa que tenga que ser disgregada de la estructura estatal ya que se ejerce en un manto de principios y reglas predeterminados por el propio Estado y restrictiva a sus fines. En tal virtud, si se ve puntualmente en el proyecto se señala que nosotros no somos competentes, no estamos analizando el fondo de la impugnación y se hace una citación muy exacta de cuáles son las disposiciones que están dentro de la reglamentación de la Universidad que prevé un organismo para que ellos determinen el tema que se está planteando en este Tribunal. Entonces, lo único que se hace es enviárselo a la Universidad, al órgano competente, al órgano que debe de pronunciarse respecto a las disposiciones que se rigen dentro de la propia institución y bueno, el reencauzamiento también debe de... no pasar desapercibido lo establecido por el artículo 17 constitucional. No sé si quiera agregar algo más Magistrado." -----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente manifiesta lo siguiente: "Gracias Magistrada. Si me permite, yo también estoy de acuerdo con el proyecto de sentencia en el sentido que debemos de desecharlo, en razón de que el Tribunal Electoral no es la autoridad competente para dilucidar las cuestiones que nos plantea el actor, ahí yo no tendría ninguna objeción. Sin embargo, de igual manera que la Magistrada Dennise no concuerdo con el reencauzamiento que se propone en el proyecto, en tanto que considero que el

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 11
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Tribunal no puede hacer una interpretación competencial sobre las normas que regulan a la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, pues tales normas no irradian en la materia electoral, sino que tienen una naturaleza académica, administrativa, por lo que considero que el Tribunal no debe llevar a cabo el reencauzamiento para que ese órgano en particular se aboque a conocer un asunto sobre el cual sus normas admiten interpretaciones diversas. Al respecto, también me permito señalar como antecedente el diverso **Juicio Ciudadano 04/2023** el cual también fue turnado a su ponencia Magistrada y era un asunto también donde se inconformaban en contra de actos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y en ese expediente el Pleno del Tribunal Electoral aprobó por unanimidad desecharlo sin aplicar o reconsiderar este reencauzamiento que propone ahora en este diverso Juicio Ciudadano. Además, el procedimiento de queja que plantea en el proyecto ante la mencionada Defensoría tiene como propósito la generación de una sanción en contra de él o los responsables, sin embargo, considero que el quejoso lo que pretende es la nulidad de un acto universitario, cuestión que desde mi óptica interpretativa debe ser dirimida por un órgano jurisdiccional competente que no corresponde al Tribunal indicar o determinar. Por tanto, estimo que deben dejarse a salvo los derechos del quejoso para que los haga valer ante la autoridad que estime competente, sujetándose a las formalidades establecidas en la ley. En todo caso, debería darse vista a la Rectoría o a la Defensoría Universitaria, para el sólo efecto de que en caso de considerarse competente para iniciar alguna investigación, la haga al respecto y aclarándole que esa vista no la obliga asumir competencia o canalizar la demanda a alguna vía procedimental interna sin juzgar lo que le corresponde a esa función. Esta sería mi intervención Magistrada Yolanda." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "Coincido con lo que dice, porque ciertamente en el proyecto no nos estamos pronunciando sobre el fondo ni estamos dando tampoco lineamientos de como deba resolver, porque textualmente en la página 12 del proyecto en el

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 11
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

apartado B cuando se habla del reencauzamiento se señala: *"precisado lo anterior, a efecto de preservar el derecho de acceso a la justicia establecido en el artículo 17 constitucional se determina que debe remitirse el medio de impugnación a la Defensoría de Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, para que en plenitud de atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda respecto a la supuesta violación de derechos universitarios y humanos denunciados por el actor"*, esto es, estamos diciendo que se le de vista a la Defensoría de Derechos Universitarios y que ellos en plenitud de jurisdicción son los que tienen que determinar lo conducente. Este Tribunal en ningún momento se está pronunciando de que se resuelva en determinada manera y ciertamente por no ser competentes, y atendiendo a lo previsto por el artículo 17 constitucional que nos obliga a nosotros como Tribunal a tener una.... no podemos tener una visión restrictiva de los derechos de acceso a un medio de defensa, ya que como ya lo dije, el Tribunal debe de salvaguardar la posibilidad de resarcir el derecho que estima vulnerado el inconforme y por otro lado, es cierto también que ya se resolvió el asunto número 04 y que también era en contra de actos de la Universidad Autónoma, sin embargo, la diferencia de aquel asunto en éste, se expresaron otras inconformidades diferentes también a las que se presentaban en aquel medio de impugnación. Esta autoridad está obligada a resolver a la luz de los agravios que estén planteados aquí. No estamos actuando en ese sentido, de oficio, sino que nos estamos avocando precisamente a lo que está planteando la parte inconforme. De ahí que al proporcionar mayores elementos en esta expresión de agravios, es que se llegó a esta conclusión de reencauzarlo a este órgano de la Universidad Autónoma que sería en todo caso, el competente si así lo estiman ellos que es de su competencia. Si no, ellos también en su oportunidad, podrán determinar quién debe resolver ese tema. Entonces, me parece que no estamos invadiendo la autonomía ni la esfera de la Universidad Autónoma y que el proyecto está ajustado a los principios constitucionales a los que estamos obligados." - - - - -

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta en

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 11
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente manifiesta lo siguiente: "Gracias Magistrada. Adelante Magistrada Dennise." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero manifiesta lo siguiente: "Gracias. Sí, soy muy breve, ya básicamente dije lo toral de mi argumento, solamente hacer la diferencia entre dar vista y reencauzar. El reencauzamiento sí supone un efecto jurídico que de hecho, estaría dándole a este Tribunal mediante esta sentencia, la facultad de realizar actos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y por otro lado, sí se realiza o se entiende de alguna manera, un estudio competencial desde la sentencia del Tribunal, es por eso que coincido y reitero mi postura de dejar a salvo los derechos del promovente para que ocurra ante la instancia competente con lo cual no se hace nugatorio su derecho de acceso a la justicia consagrado en el artículo 17 y de esta manera al dar vista a la Rectoría y no ser nosotros los que delegamos la competencia de alguna manera, así se entiende en el proyecto, a la Defensoría de los Derechos Universitarios, y si no a la Rectoría para que proceda en lo conducente, creo que ese debe ser el sentido que cuida y blinda las resoluciones y los fallos de este Tribunal, cuidando la delicada línea de competencias entre órganos constitucionales. Gracias."

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente manifiesta lo siguiente: "Gracias Magistrada. ¿Magistrada Yolanda?." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "Pues, ciertamente en nuestro marco jurídico que es también, cuando hay ausencia de una regulación en materia electoral, podemos acudir al Código de Procedimientos Civiles, también ahí, hay establecida la figura del Declinación de Competencia, figura que nosotros no utilizamos, estamos utilizando el reencauzamiento, que es la figura que está prevista en la materia electoral y que ya ha sido utilizada y es frecuentemente la figura que se utiliza para salvaguardar los derechos de los inconformes y opinar o determinar que se debe de enviar así de forma tan general a la Universidad,

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 11
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

desconociendo nosotros también la reglamentación que ya está citada de cuál es el órgano que puede llegar a ser competente o conocer de este tema, sería nosotros ignorar todo ese argumento y sería una restricción de los derechos de la ahora inconforme. Por lo que, resolver con esa restricción de los derechos, me parece que es una vulneración más por parte de este Tribunal, por lo que, sí considero que debe de enviarse a la Defensoría y que sean ellos quien se pronuncien si son o no son competentes, o en su caso, pues ellos que lo envíen al órgano dentro de su organización para que ellos sean los que resuelvan. Es cuanto."

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente manifiesta lo siguiente: "Gracias Magistrada Yolanda. De conformidad con lo aquí discutido, le pregunto a la Magistrada Yolanda si está de acuerdo en que se ajuste el proyecto circulado entre los términos planteados por la Magistrada Dennise y por el suscrito en el sentido de eliminar el apartado del reencauzamiento que maneja aquí el proyecto que estamos discutiendo y manejarlo como una vista no a la Defensoría sino a la Rectoría de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí."

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes manifiesta lo siguiente: "No Magistrado, no coincido y sostengo mi proyecto, porque como ya lo argumenté me parece que sería contrario a los principios constitucionales y restrictivos de los derechos del impugnante." -----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente manifiesta lo siguiente: "Gracias Magistrada. No habiendo más intervenciones, le solicito entonces al Secretario General de Acuerdos, por favor tome la votación respecto al proyecto originalmente circulado." -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez manifiesta lo siguiente: "Claro que sí Magistrado, Con su autorización, tomo la votación respectiva, ¿Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar? -----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta en

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 11
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar manifiesta lo siguiente: "En contra." - - - - -

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez manifiesta lo siguiente: "Gracias, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?" - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "En contra." - - - - -

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez manifiesta lo siguiente: "Gracias, ¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?" - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes manifiesta lo siguiente: "Con el proyecto." - - - - -

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez manifiesta lo siguiente: "Magistrado Presidente, le informo que **el proyecto NO ha sido aprobado**, en virtud de contar con 2 dos votos en contra por parte de Usted y de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero y 01 uno en favor, correspondiente a la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, conforme al artículo 38 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. En consecuencia, le informo que la ponencia en turno de acuerdo al Libro de Retornos de este Tribunal, es la ponencia de Usted Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente, Víctor Nicolás Juárez Aguilar." - - - - -

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretario. Siendo así, en términos del artículo 39 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, **se retorna el presente asunto a la ponencia de un servidor**, a fin de que, con los razonamientos y consideraciones jurídicas discutidas y aprobadas por la mayoría, se **proceda al engrose correspondiente.**" - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes manifiesta lo siguiente: "Magistrado. Sí solicito que se agregue el proyecto como voto particular." - - - - -

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar manifiesta lo siguiente: "De acuerdo. Secretario General, tome

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 11
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

nota." -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez manifiesta lo siguiente: "Sí, claro."

----- **CIERRE DE LA SESIÓN.** -----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente, manifiesta lo siguiente: "Le pido al Secretario General informe si existe algún asunto pendiente que desahogar en la sesión." -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Darío Rangel Martínez, manifiesta lo siguiente: "Con su autorización Magistrado, le Informo que acorde a la lista de asuntos aprobada, no hay asunto pendiente por desahogar." ----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretario. Al no existir más asuntos que tratar, se procede a levantar la sesión, dándose por concluida a las 13:22 trece horas con veintidós minutos del mismo día de su inicio, gracias." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero manifiesta lo siguiente: "Gracias." -----

----- **ACTA DE SESIÓN PÚBLICA**-----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se levanta la presente acta circunstanciada que firman las Magistradas y Magistrado en funciones que en ella intervinieron, en comunión con el Secretario General de Acuerdos, Licenciada Darío Odilón Rangel Martínez, que autoriza y da fe. **DOY FE.** ----

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA EN FUNCIONES DE
MAGISTRADO VÍCTOR NICOLÁS JUÁREZ AGUILAR
PRESIDENTE**

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 11
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO
MAGISTRADA**

**MAESTRA YOLANDA PEDROZA REYES
MAGISTRADA**

**LICENCIADO DARÍO ODILÓN RANGEL MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito Secretario General de Acuerdos CERTIFICA que las firmas y antefirmas que obran en este folio corresponden al acta de sesión pública número 11 once, correspondiente al año 2023 dos mil veintitrés del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés.